

EL INDICADOR

N. 287)

MONTEVIDEO JUEVES JUNIO 14 DE 1832.

P 1 RL.)

AVISO DE LOS EDITORES.

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, calle de San Juan número 119. En ella y en la tienda conocida por de D. Juan Gard se reciben suscripciones por mes á 3 pesos. Se insertan avisos á los precios de costumbre, y toda producción que no envuelva personalidades ó torpezas. Hasta las cuatro de la tarde solamente podrán dirigirse los materiales que han de salir al día siguiente.

CORREOS.

Días en que salen de esta capital para los pueblos del interior
9, 16, 23, 30 de cada mes.

EXTERIOR.

ITALIA.

Bolonia, Febrero 20 de 1832.

EDICTO.

Jose Cardinal Albani, diácono de Santa Maria y comisario extraordinario de las cuatro legaciones.

Las circunstancias en que se hallan colocadas las cuatro legaciones, sobre las cuales se ostende la comisión extraordinaria que me es confiada por su santidad, exigiendo que la justicia ejecutiva tenga una marcha pronta, y que los delitos sean precisamente definidos respecto de aquellos que actualmente y en lo sucesivo atentaren de algun modo contra la seguridad y tranquilidad pública; he mos resuelto tomar medidas iguales á las que, en otros tiempos, han sido puestas en practica en los estados de su santidad en iguales circunstancias.

Por estas consideraciones, y en uso de los poderes especiales á nos conferidos por el Padre santo, establecemos provisoriamente un tribunal temporario en Bolonia, el cual, en toda la estension de las cuatro legaciones, suplirá el tribunal supremo instituido por el artículo 45 del reglamento de juicios criminales de 5 de Noviembre de 1831, para instruir y juzgar los delitos. Este tribunal cesará sus funciones tan luego que el Padre santo, en razon de las circunstancias, reconozca que esta medida no es mas necesaria. En consecuencia, ordenamos lo siguiente:

1 El tribunal temporario residente en Bolonia será compuesto de un presidente y de dos jueces electos de entre el poder judicial, y de otros dos jueces militares de la graduacion de capitán ó de teniente, de un abogado fiscal, de un defensor oficioso, de un canceller y de un número conveniente de jueces instructores, de abogados jenerales y de sustitutos. Serán todos nombrados por nos, segun la

oportunidad.

2 El tribunal temporario juzgará los delitos de esa majestad, las conspiraciones, sediciones, y otros atentados contra la seguridad pública que serán indicados en el presente edicto. Los juicios serán celebrados en la forma prescripta por la S. consulta, en los artículos 2.º, 7.º á 6.º y 4.º 8.º á 11.º 6; para los en rebeldia en los artículos 267, etc.

3 En caso de sentencia capital, todos los actos serán transmitidos por el primer correo de la posta á la secretaria de estado, si hay lugar á revision.

4. La conspiracion hecha ó manifestada, en proyecto, con juramento ó sin el, entre dos ó mas individuos, de insurreccionarse contra el soberano y el estado, para excitar á la rebelion, el acto de obligar el uno á el otro á una concesion, ó de sorprender y desarmar la fuerza pública, será castigado con la muerte.

5 Los que exciten ó apoyen la sedicion ó la insurreccion contra el soberano y el gobierno enrolando jente, recojiendo armas y municiones, serán igualmente condenados á muerte.

6 Los autores ó impresores de escritos que exciten á la rebelion serán condenados á las galeras por toda la vida.

7 Los que se dejen seducir ó afiliarse en una conspiracion ó sedicion y los que esparzan escritos sediciosos serán condenados de 10 á 15 años ó de 15 á 20 años de galera, segun la importancia y el conjunto de circunstancias respectivas.

8 Los instigadores de una conspiracion ó sedicion serán considerados y castigados como los principales culpables, y sus cómplices que no estuviesen en la categoria de los seducidos serán condenados á las galeras por toda la vida.

9 Los que se hubieren limitado á la promulgacion de un solo impreso, ó la circulacion de un solo escrito, el cual aunque dirigido hacia el mismo objeto de sedicion y conspiracion, no hubiere producido ningun efecto peligroso, serán condenados de 5 á 10 años de galeras y á una multa de 100 á 500 escudos.

10 Los que retuvieren escritos impresos ó manuscritos propios para provocar la sedicion ó algun atentado contra el soberano y el gobierno serán condenados á una multa desde uno hasta 5 años y á una multa de 50 á 300 escudos.

11 Las proposiciones y discursos sediciosos ó injuriosos, en papeles públicos, contra el soberano ó su go-

bierno, ó que se dirijen á excitar la insubordinacion ó desobediencia á los magistrados, serán castigados con detencion en una fortaleza durante un tiempo de uno hasta 5 años, y de una multa de 100 hasta 500 escudos.

12 La injuria, el menosprecio ó la provocacion contra la fuerza pública serán castigados con una defencion de tres á cinco años, y de una multa de 50 á 300 escudos.

13 En caso de simple desobediencia á los órdenes de la fuerza pública, la pena será de un año de prision.

14 En caso de oposicion ó resistencia armada, la pena será de 5 á 10 años de galeras.

15 Si de ello resultare una herida no peligrosa, la pena será de las galeras perpétuas.

16 Si hay algun peligro ó mucho peligro, la pena será la muerte.

17 El ataque dirigido contra la misma fuerza con el objeto de desarmarla, si no está acompañado de ofensas á la persona, será castigado con galeras á perpetuidad; si el ataque está acompañado de ofensas á la persona, la pena será la muerte.

18 Todas las sociedades secretas, bajo cualquiera denominacion que sean indicadas, ó aun cuando no tuvieren un nombre determinado, que dan declaradas como agregaciones en estado de rebelion permanente contra el soberano y el estado; en consecuencia los que pertenecian á aquellas sociedades serán castigados con las penas arriba mencionadas para todas las operaciones designadas por las leyes vijentes.

19 Aquel que, por espíritu de sociedad secreta, ocultare un socio que no hiciere parte de su familia, ó fuese reciere su fuga, será condenado á las galeras perpétuas.

20 El que hubiese adquirido, de cualquier modo que fuese, conocimiento de una reunion ó de otras operaciones de una sociedad secreta y no la denunciare á la autoridad competente, será condenado de 5 á 10 años de galeras.

De nuestra residencia en Bolonia á 20 de Febrero de 1832.

G. Card. ALBANI.

(G. M. de Bs. As.)

REPUBLICA ARGENTINA.

Por el paquete ingles llegado de Buenos Aires ayer, hemos recibido impresos que alcanzan al doce del presente. En ellos se hallan algunos documentos dignos de llamar la atencion pública. La estrechez de nuestras paginas nos harán dividirlos para darles publicidad en algunos números.

Rioja Abril 17 de 1832.

El que suscribe se halla en la dura é indispensable necesidad de poner en conocimiento de S. E. copias legalizadas de las comunicaciones de dos Representantes de la Comision Representativa de los gobiernos aliados, que la casualidad ha puesto en sus manos, y de las que con tal motivo ha dirigido á sus autores.

El infrascripto, tan zeloso como interesado en que la Carta de Constitucion de la República, á que tanto anhelamos todos los argentinos, sea obra de la mas libre y espontanea voluntad de los pueblos se ha decidido delatar de sus desvíos á los referidos diputados, que olvidados del deber á que les sujeta el destino en que se hallan colocados, se han ocupado con descaro de alarmar las provincias contra la benemerita de Buenos Aires como satisfaccion condigna á los heroicos y penosos sacrificios que jenerosamente ha prodigado, para sacarlas de la humillacion y abatimiento en que yacian bajo de la mas cruel opresion de los jefes sublevados en 1.º de Diciembre de 1828.

A S. E. toca el deber sagrado de poner á salvo la provincia de su mando de las asechanzas y perfidias que, por desgracia, tan temprano se hacen sentir, por aquellos mismos de quienes se aguarda la organizacion jeneral de la República: y no sin fundamento cree el que suscribe, que se habrá desoido la seducion de esos hombres calumniantes que no conocen mas patria que su interes particular, para quienes es cosa muy pequeña hacer á los pueblos el ludibrio de sus ridiculas maquinaciones.

El que suscribe tiene la satisfaccion de haberse descargado de la inmensa responsabilidad que pesaria sobre sus hombros, si tuviese la debilidad de silenciar la tortuosa marcha de los señores diputados de los pueblos aliados que pone de manifesto al tiempo mismo que saluda con atencion y respeto al Exmo. Sr. gobernador y capitán jeneral á quien se dirige.

Juan Facundo Quiroga.

Exmo. Sr. gobernador y capitán jeneral de la provincia de Mendoza.

Continuará.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.
DESTRUCCION DE LOS INDIOS
SUBLEVADOS.

Presidente de la República en campaña. Durazno Junio 11 de 1832. El infrascripto acaba de recibir la comunicacion que tiene el honor de dirigir adjunta á S. E. el ministro de la guerra, en que anuncia el Sr. Coronel D. Bernabé Rivera el completo triunfo adquirido sobre la principal fuerza de los sublevados de Bella Union. El infrascripto felicita al Sr. Ministro por un acontecimiento; que asegura la tranquilidad, de los habitantes de la Campaña, y le saluda con distincion y aprecio. *Fructuoso Rivera*

Exmo. Sr. Ministro de guerra y marina.

“Exmo. Sr. Acabo de εκπrenen-este punto á la principal fuerza invasora de los sublevados, quedando prisionero su comandante Ramon Sequeira (misionero), toda su fuerza derrotada, muerta ó con igual suerte; considerable número de familias, todo el armamento, la caballada y municiones, en nuestro poder; y sigo mi marcha sobre el resto de los ingratos sediciosos, desechando una intimacion perentoria por consideracion á los alucinados y seducidos.

“Para conseguir este suceso, marché con la felicidad de no ser sentido por los enemigos del orden desde Tacuarembó chico á este punto, recibiendo cada dia refuerzos de gente, y noticias del vecindario, que corria por todas las direcciones á engrosar mi division, fuerte ya de mas de quinientos hombres, bien armados y resueltos á hacer el último sacrificio para asegurar la tranquilidad de la Patria.

Debo á este respecto recomendar especialmente á la consideracion del Superior Gobierno al vecindario de Tacuarembó, por su decision y prontitud en volar con sus personas y cuanto poseen al sosten del orden y de la defensa comun; y estimulando de un modo eficaz la concurrencia de todo el departamento, de cuyo jefe político, D. José María Raña, hago á V. E. el mas justo elogio; pues en este caso, recordando su antigua profesion cargo á la cabeza del vecindario, y desplegó su bien acreditado valor y pericia.

La sorpresa fué tal, que no hubo por nuestra parte una sola desgracia.

Considerando suficiente, para concluir esta pequeña campaña, la fuerza reunida en mi campo, despacho avisos para hacer suspender las marchas de las divisiones que venian á incorporarse, comprendiendo en ellas la del coronel Pozolo, que estaba muy proxima.

Con esta fecha entrego tambien, á disposicion del referido jefe político, todos los prisioneros y familias.

Restame ahora, para satisfaccion del Superior Gobierno, y de toda la Republica, recomendar á V. E. la conducta del jefe D. José María Navajas, oficiales y tropa del primer escuadron de linea, y de los Sres. oficiales y demas individuos de los piquetes del 2.º, que se hallan á mis órdenes. Estos virtuosos soldados, posponiendo aquella simpatia que era presumible existiese entre individuos de un mismo origen á su deber como servidores de la República, han acreditado cuanto puede esperar el pais que los proteje de su lealtad y jenerosa adhesion.

Felicita á V. E. por este, aunque pequeño, importante acontecimiento, que disipa los temores de los habitantes pacíficos, burlando las criminales esperanzas de los malvados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento sobre Arapeichico, en el paso de las Cañitas, á 5 de Junio de 1832.

BERNABÉ RIVERA.

Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Está conforme—*Lapido*.

Está conforme—*Brito*.

III, Representantes.

El Poder Ejecutivo cree que el modo de informar con mas exactitud sobre la instancia de D. Manuel Garcia Navarro relativamente al remate del juego de loteria de cartones, es acompañar á la H. C. los autos originales promovidos por D. Atanacio Lapido, sobre cumplimiento del contrato que celebró con el gobierno, y todos los antecedentes que obran en el despacho referentes á este asunto por ellos verá la H. C. los principios en que se apoyó el Ejecutivo para conformarse con las propuestas del jefe de Policía, y sacar á remate aquel juego: como se verificó este, considerandose la mejor la postura á

EL ÍNDICADOR.

proposicion del Sr. Lapido: el modo en que de hecho consideró despues la autoridad sin efecto el contrato; y finalmente como fue vencida en juicio, acordandose cumplir aquel.

Para ilustrar la cuestion que se promueve, juzga el gobierno luminosa la presentacion que corre á f. 41, y 51 de los autos, en que se demuestra vigorosamente el derecho del ejecutivo para contratar, el adquirido por el contrato, lo que este importa, y lo que debe entenderse por privilegio exclusivo.

Solo resta recomendar á la H. C. la influencia precisa que ejerce la solidez de estos actos sobre el crédito del gobierno y sobre los intereses públicos: influencia tanto mas atendida en el caso, cuanto que si el contrato en cuestion adoleciese de algun vicio no seria ciertamente el que da merito á la queja de D. Manuel Garcia Navarro.

LUIS E. PEREZ.
Santiago Vasquez.

CAMARA DE SENADORES. *Sesion del 9 de Junio.*

Se ocupó la cámara de una peticion elevada por algunos vecinos en que solicitan que se conceda á cada individuo la libertad de elegir Procurador á su arbitrio en los Pleitos y negocios, sin necesidad de someterse á los de número. Oido el dictámen de la Comision de Legislacion que se produjo en favor de la solicitud, y discutido el asunto suficientemente, fué aprobado el siguiente

Proyecto de Ley.

Art. 1.º No es obligatorio á los ciudadanos conferir sus poderes en cualquiera género de causa á los Procuradores de número.

2. Las disposiciones relativas al empleo de los Procuradores de número quedan vijentes en cuanto no esten en contradiccion con el anterior artículo.

3. Comuniquese ect.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

La Comision de Hacienda aconseja la adopcion del siguiente Proyecto de Ley con las adiciones que siguen á continuacion.

Proyecto de Ley.

Art. 1.º Las tierras de propiedad publica destinadas al pastoreo se daran en enfiteusis por el termino de cinco años que empezaran á correr el 1.º de Junio inmediato.

2.º El que reciba tierras en enfiteusis pagará al tesorero publico el canon correspondiente á un dos por ciento anual sobre el valor en que aquellos se avaluen.

3.º El canon empezará á correr desde la fecha en que se mande dar posesion al enfiteuta.

4.º Al vencimiento de los cinco años del artículo 1.º el Gobierno instruirá á la Legislatura de sus observaciones para que otorgue la continuacion del contrato ó la venta de los terrenos publicos á sensu redimible.

5.º La venta de los terrenos en su caso se hará á favor de los enfiteutas.

6.º En ambos casos un juri en cuya formacion entraran cinco propietarios fijará el precio de los terrenos.

7.º Si por parte del fisco ó la del enfiteuta se reclamase del avaluo, un segundo juri compuesto del mismo modo decidirá irrevocablemente.

8.º El Gobierno fijará los plazos á que deba pagarse el canon, y reglará el modo y forma de instruirse los expedientes de la materia,

9.º Comuniquese.

ADICIONES.

Art. 2.º Nadie podrá ser constituido enfiteuta por mas estension de tierras que las que comprende una area de cinco leguas cuadradas.

3.º En cualquiera caso será preferido para el contrato enfiteutico el que este en posesion del terreno.

4.º Para dar en enfiteusis las sobras que puedan resultar en los terrenos de propiedad particular; se esperará la Ley que trata de las denuncias que son ó no admisibles, y se procederá segun lo que ella disponga.

VARIETADES.

OBSERVACIONES.

Del Sr. D. Adam Smith sobre el cultivo y propagacion de las papas.

Mediante que el producto principal de las tierras de Europa se reducen á granos y pastos, si se pudieran cultivar las tierras flacas y esteriles, con igual costo el producto como las pingües y propias para granos, para el sustento y uso jeneral de los naturales, seria sin duda un descubrimiento de la

mayor entidad á favor del hacendado cultivador y del publico.

El cultivo y cosecha del arroz, como el pan cotidiano de varias naciones, es mas productivo en su tanto de los otros granos, aunque de mayor labor y costo; pero tiene contra si la doble desproporcion de que la tierra de su siembra y cultivo se reduce á una balsa ó laguna por el riego y agua detenida en ella, al grado de veia inservible por muchos años despues á cualquier destino, sea de granos, pastos, ó legumbres.

El cultivo de la papa prevalece en todo clima y terreno, y no es inferior á la cria ó cosecha del arroz; pero mucho mas productiva que los otros granos de trigo, cebada etc. Un acre ó fanega de tierra bien abonada y sembrada de dicho fruto produce por lo regular de doce á trece mil libras de peso, mientras que igual medida de tierra sembrada de trigo, apenas produce dos mil, y aunque el trigo es de superior calidad, y cunde bien en harina; con todo se ve que no se hecha menos su pan donde hay abundancia de las papas, tan mejoradas y alabadas, de algun tiempo acá en estos dominios.

Es coman opinion, que en el Norte de Inglaterra, el pan de avena es mas nutritivo para la jente del campo que el del trigo, y en Escocia prevalece la misma opinion pero los efectos manifiestan lo contrario, como que los campesinos de Escocia, mantenidos con pan de avena, no son tan robustos ni fuertes como los alimentados con pan de trigo; y respecto que no se halla esta diferencia entre la clase distinguida de estas dos naciones que comunmente comen pan de trigo, con fundamento se puede concluir que es mas substancioso q' el otro, y mas propio para la constitucion y fortaleza humana. *Continuará.*

AVISOS NUEVOS.

UN DRAMA

4.ª funcion de la 3.ª temporada
EL JUEVES 14 DE JUNIO DE 1832.

El gran drama de espectáculo en 3 actos titulado

EL SACRIFICIO FILIAL O EL ASESIÑO

Seguirá una buena escena de baile, y terminará con un divertido sainete.

AVISO AL COMERCIO.

Un joven recién llegado á esta ciudad desea colocarse en alguna casa de trato, ya sea tienda, almacén ó p'peria; la persona que oír de él, sirvase dirigirse á esta imprenta que dará todo lo de él, teniendo en vista que dará todas las garantías que se le exijan.

EL INDICADOR.

AVISO.

Se venden veinte leguas de campo, y se dan en un precio muy equitativo; se admiten tambien dos terceras partes de su valor en jeneros; el que se interese en la adquisicion de esos terrenos ocurra á la casa del Dr. D. Jose Révuelta calle de san Joaquin N. 4 donde hallará su propietario D. Luis Andrade, J. 8



PARA PAISANDU

Saldrá á fines de la semana entrante, la muy hermosa y velera goleta nacional Fenis, su capitán Jose Abiño, admite carga y pasajeros; la persona que guste ocurra á la calle de San Felipe frente á lo de D Pablo Nin esquina de Balan

EDICTO DE LA POLICIA.

Es esencial al Jefe Político del Departamento tener que reintentar ordenes de interes publico, para que estas sean desobedecidas por algunos habitantes de esta poblacion, y dar matien á se tomen medidas enérgicas para hacer respetar la Autoridad. En diferentes Edictos de la Policia se ha hecho saber al publico que toda persona que lleve á esta Ciudad se presente en la Oficina de Policia; é igualmente se ha reencargado á los Tenientes Alcaldes de Barrio den cuenta de los individuos que en los de su pertenencia se alberguen. Ni unos ni otros han dado cumplimiento á esta disposicion, llegan personas desconocidas, y la policia no tiene la mas minima noticia de ellas, que en lo sucesivo no se repitan iguales abusos, ha determinado lo siguiente.

Art. 1.º Toda persona que llegue á esta ciudad de cualquier punto, debe precisamente presentarse á la Policia en el Termino de 24 horas.

2. La policia dará una papeleta, con su sello, como constancia de haberse presentado.

3. Los Tenientes Alcaldes de Barrio, fonderos poseedores, dueños de casas, y todos los habitantes de esta Ciudad en General, daran aviso á la misma oficina de las personas que hospedan y no podrán admitirlas despues de las horas que previene el artículo 1.º sino lleba la papeleta que expresa el anterior.

4. Todos los mencionados en el precedente artículo son responsables de lo que en él se ordena, y á mas de la pena que se aplica al huesped, el que lo abrigue sin las formalidades dichas sufrirá la que con acuerdo de la superioridad tenga á bien imponerle.

5. El Jefe que firma como ha dado ya iguales disposiciones y han sido en parte reiteradas créese le dará á esta entero cumplimiento, y no verificandolo tendrá el disgusto de no admitir consideraciones con los infractores. Montevideo, Junio 5 de 1832. LAMAS.

AVISO

Decea acomodarse una persona de conducta muy arreglada, para la pluma ó otro ejercicio de esta naturaleza; el que quisiere ocuparlo ocurra á esta imprenta que se le dará razon

AVISO

El que hubiere á la vida un pámulo de seda con algunos papeles, que no pueden ser útiles sino á su dueño, y se perdió en el Sábado 26 del corriente entre el Porton del Norte y la costa de Noleta, ocurra á esta imprenta donde recibirá 6 patacones de balazgo



Para marcella en derecho. El hermoso y muy velero Bergantín Frances OROMAN, su capitán Andres, saldrá sin falta ninguna al fin del mes entrante; tiene lugar para algunos bueros al flete y tiene hermosas comodidades para pasajeros. Los señores que gusten tratar por una ó otra cosa ocurran á la casa de los SS Bogastran E.

AVISO

Los Señores Mouret Vicent reicuelegalho de Francia, tienen el honor de avisar al publico que establecido en esta ciudad, calle de San Vicente número 104 una Fabrica de bergas de moldes, y de todas clases, que daran a un precio muy equitativo se encargaron igualmente de dar divoir sebos para expostacion

AVISO AL PUBLICO

Debiendo el que suscribe ausentarse de Montevideo por algun tiempo, avisa á los SS. que tienen cuentas pendientes puedan presentárselas antes del fin del presente mes, á fin de

sati hacerla; pudiendo tambien las persona que deñen á su caza cancelar sus cuentas antes del fin de dicho, su caza número 87 frente al muelle. Eduardo Perez.

AVISO.

Habiendo llegado el tiempo de que la compaña lirica realice su subscripcion, y constante el Director en sus promesas, han convenido con el director de aquella, D. Miguel Vacani, en que los SS. abonados hasta hoy a la compaña Dramatica sean preferidos para las funciones liricas. Advertiendo que esta preferencia la tendran mientras permanescan suscriptos; pues si por cualquier accidente dejase alguno en respectiva aposentaduria, perderá la preferencia y la disfrutará el que la tome en su lugar.

Celebrado así el contrato, queda cerrada la subscripcion de la compaña Dramatica con respecto al derecho de preferencia, y en lo subsesibible solo podran recibir abono cada compaña de por si para sus respectivas funciones.

TABLASON DE PINO DE SUPERIOR CLACE.

Se vende por mayor y menor, á precios sumamente equitativos, los individuos que deseen provechese de este artículo, pueden ocurrir á la Aduana viejo, ó á la casa de martillo de Leon J. Ellauri y Ca. calle de San Gabriel N. 93, frente lo de D. Carlos Mackinow. Mayo 21 20—p.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del corriente ha pasado al Sr. Colector General un oficio del tenor siguiente. *Ministerio de Hacienda.* Montevideo Mayo 3 de 1832. "Hoy se ha acordado lo siguiente. Para evitar las dudas y reclamaciones, á que pudiese dar lugar la intelijencia del artículo 5.º del contrato celebrado con D. Ramon de las Carreras, y D. Sebastian Ojer, sobre el martillo de la Colecturia general, el Gobierno declara que los efectos abaratos, á que dicho artículo se refiere, y que deban remitirse exclusivamente en aquel martillo, son los que contengan abeja gruesa, y no los que esten clasificados como de simple, ó particular abeja; pues que en cuanto á estos, es libre el introductor, de venderlos donde mejor le convenga; comuníquese al Colector General, con prevención de que lo publique. Y se transcribe al Colector á sus efectos. Santiago Fariñez. Al Colector General." Y para que llegue á noticia del publico, ha mandado el Sr. Colector se anuncie por medio de los correpondientes cartules, insertandose en los periódicos dicha superior resolución. Montevideo Mayo 4 de 1832.

Bar tomo Domingo Franqui.

Escribano de Aduana y Registros

AVISO DE LA POLICIA.

NO habiendo podido llevarse á efecto la rifa de una casa de la propiedad de Da. Josefina Albin, situada en la Plaza de la Colonia; se previene al publico que el que tenga números de la citada rifa, los presente en esta Oficina en el termino de treinta dias contados desde la fecha, donde se les será devuelto su importe. Montevideo, Mayo 29 de 1832. LAMAS.

AVISO

Se vende cinco suertes de estancia en la costa del yaguaron, por precio muy acomodado y se recibirá la mitad de su valor en jeneros secos. Los campos expresados tienen seis leguas al contado del mismo yaguaron entre las inmediaciones del paso de melo; cerca del centro largo y del pueblo de yaguaron denominado el cerrito; en donde hay un gran comercio por la laguna de meru, y muchas charqueadas; el que se interese á este respecto puede dejar su nombre en esta imprenta diciendo el número de su casa para tratar.

SE VENDEN

Los terrenos de Chacras situados entre el Manga y Merelez pertenecientes á D. Marcos Duprez el que desee comprarlos en el todo, ó por

suertes de chacras puede verse con D. Zeron Garcia de Zuñiga calle de San Miguel num. 81.

SE VENDE.

Una negra joven y sana; buena mucama, sabe labar, planchar, y cocinar perfectamente; cose regularmente, y tiene muy buenas optitudes para toda clase de servicio. Quien se interese por ella ocurra á la calle de San Juan número 50 mayo 2--6p.

OTRO

Se rifa un hermoso cuadro al óleo, demostrando una familia de indios Parapas de La As dibujado por el Sr. Onslow, en la cantidad de 60 patacones. En la tienda de D. Antonio Farina, calle de San Gabriel n.º 28 se halla dicho cuadro y se venden los números á patacon cada uno

AVISO.

Dos personas inteligentes desean hacerse cargo del manejo de una estancia regularmente poblada bajo algun partido que pueda convenir. Dichas personas proporcionan para el entidepo y buen desempeño de la Estancia á mas de su asistencia y trabajo personal el de cuatro criados igualmente inteligentes en todo negocio de campo inclusive un Capatiz. Desean trabajar y ofrecen por su parte la contraria posible, como igualmente la seguridad que se existe sobre su conducta ó en cualquiera otro sentido. Quien quiera entrar en propuestas hallará razon en esta imprenta de los solicitantes. mayo 16

SE VENDE.

Un esclavo joven y robusto, sin vicios conocidos, es oficial de carpinteria, ocurrido á la calle de San Felipe N.º 12 donde podrá tratar.

VENTA INTERESANTE

SE vende un amazo con vidrieras, apropiado para una tienda de zapatos, colocado en la esquina de la calle de San Gabriel, que le ce cruz con el fuerte. El precio del alquiler es cuarto en donde se halla, es en extremo moderado. El que se interese en la compra de dicha armazon, y toma del cuarto ocurra á la calle de San Sebastian número 98 que encontrará son quien tratar. mayo 15

AVISO

Se vende una negrita llamada Luisa, ladina y enseñada en una casa de familia, sabe todo servicio y es de edad de 16 años en la calle de Su Diego n.º 33 daran razon

AVISO.

Se vende, en la calle de San Felipe No. 93 una pulperia de mucho credito. El que se interese en compra la ocurra á dicha esquina á tratar con su dueño. abr. 38

AGENCIA DE NEGOCIOS.

D. Joan Lasserre, con autorización del superior Gobierno y del Tribunal de comercio ha establecido en la calle de los pescadores n.º 23, una oficina bajo dicha denominacion

El agente de negocios se hará cargo de correr diligencias para todos asuntos á serca de los ministerios de estado, de cobrar deudas de particulares, proporcionar dinero con garantías de fincas ó aljas, liquidar cuentas, seguir pleitos ante todos los tribunales, comprar y vende casas, esclavos, buques, estancias, buques, ganados etc

Las personas que necesiten de sus servicios y quieran honrarlo con su confianza, pueden ocurrir á la calle de los pescadores ó de San Joaquin n.º veinte y tres

SE VENDE.

Una negra llamada Joaquina criada en un hijo de catorce meses. se dá en trescientos cincuenta pesos moneda pata blanca de un año; quien se interese en su compra ocurra á esta imprenta que daran razon. mayo 3-

SE ALQUILA

Una casa en el centro de esta capital con nueve piezas de alquiler El que se interese en ella en esta imprenta se dará razon del dueño.